



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-165

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO

Esta Comisión recibió solicitud de parte de la sociedad mercantil Generación Renovable y Ambiental, S. A. de C. V (GENERA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S10, esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se habían planificado para el registro de empresas y de forma de no entorpecer ni las actividades de estas empresas ni creando más trámites administrativos.

Consta en el expediente de trámite respectivo que el 30 de diciembre del 2019, el señor Javier Mauricio Prats Rivera en su condición de gerente general de la sociedad mercantil GENERA presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica un escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.

Entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención, constan los siguientes:

1. En fecha 02 de enero del 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto de admisión del escrito y documentación presentada por la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental S. A. de C. V. En el mismo auto remite las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emita el informe que corresponda.
2. En fecha 14 de enero del 2020, la unidad de fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante auto, remite el expediente a la Secretaría General y recomienda desde el punto de vista técnico, conceder la renovación del certificado de registro solicitado por la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental S. A. de C. V., en virtud que cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad de Fiscalización.
3. Que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, la Comisión tuvo por devueltas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección Legal para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 3 de febrero de 2020, el apoderado legal de la empresa solicitante, Abogado Fernando Enrique Tentori Madrid, presentó documentación relacionada con escrituras de constitución de su representada y sus modificaciones.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. En fecha 5 de febrero del 2020, la CREE admitió el escrito y los documentos presentados, y tuvo por personado en el expediente número G-S10 al apoderado legal de la sociedad Generación Renovable y Ambiental S. A. de C. V.
6. Con fecha 14 de febrero de 2020 la Dirección Jurídica emitió su dictamen y trasladó el expediente a Secretaría General.

Por otro lado, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. El hecho que la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental, S. A. de C. V. presentó en fecha 10 de diciembre del año 2015, solicitud de inscripción, en la que manifestó que es dueña y operadora de la Central Hidroeléctrica Los Laureles “4.8 MW”. Asimismo acompañó copias de la documentación siguiente: (i) Testimonio de la Escritura Pública Número 30 contentivo de la constitución de la sociedad Generación Renovable y Ambiental S. A. de C. V. autorizado por el notario Mario Rene Huevo Bustamante; (ii) Testimonio de la Escritura Pública Número 26, contentivo del poder general de administración, dominio amplio y suficiente a favor del señor Javier Mauricio Prats Rivera; (iii) Licencia Ambiental No.006-2010 para el proyecto denominado “Hidroeléctrico los Laureles”; (iv) Decreto No.190-2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, contentivo del Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental S. A. de C. V., en fecha 11 de septiembre del 2009”; (v) Contrato de suministro de energía eléctrica No.083-2014 suscrito entre la Empresa Generación Renovable y Ambiental S.A de C.V y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en fecha 10 de junio de 2014; (vi) Acta No.01-2014 del Comité de Operación del contrato No.083-2014; (vii) Certificado de Inicio de Operación Comercial extendido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en fecha 18 de julio de 2014.
2. Que en el registro que lleva esta Comisión no consta el documento relativo a la concesión de derecho de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto número 70-2007 y sus Reformas y la Ley General de Aguas.
3. Que en fecha 10 de diciembre del 2015 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental S. A de C. V., bajo el número G-S10, y con código número G-S10-01-2015, y que dicho certificado tenía una validez hasta el 15 de enero de 2016. Asimismo, consta el hecho de que en los años 2017, 2018 y 2019 la Comisión emitió nuevos certificado de registro a favor de la empresa solicitante.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

El escrito de solicitud de renovación de certificado que nos ocupa, la sociedad mercantil GENERA solicitó la renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020, y a su vez manifestó que no existe modificación alguna relevante que tengan que actualizar ante la CREE.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, resulta pertinente que dicho documento forme parte de los documentos esenciales que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

compongan el asiento de inscripción del solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-067-2020 del 06 de marzo de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5 y 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita a partir del 10 de diciembre de 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico bajo el número de inscripción G-S10, a la empresa generadora denominada Generación Renovable y Ambiental, S. A. de C. V. (GENERA), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental, S. A. de C. V. (GENERA) que, se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental, S. A. de C. V. (GENERA) que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Requerir a la empresa generadora Generación Renovable y Ambiental, S. A. de C. V. (GENERA), por medio de su representante o apoderado legal, para que presente el documento que acredite la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas que se refiere el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica, en vista que la misma es un requisito legal para las empresas generadoras que utilizan recursos hidráulicos y el mismo no corre agregado en el registro que lleva de ésta Comisión.

QUINTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental, S. A. de C. V. (GENERA) por improcedente, en vista que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que demuestra la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega del mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa una vez que la misma haya efectuado la entrega del documento requerido en el resolutivo CUARTO.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza, con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante para los efectos legales correspondientes, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA